

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2020-0851**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por ARQUITECCOM S.A.S, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente en razón de la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es, cuyas pretensiones patrimoniales al tiempo de presentación de la demanda sean inferiores a 40 SMMLV.

Efectivamente, el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda NO supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), límite previsto por la ley para los asuntos de MENOR CUANTÍA, porque el monto de capital junto con los interés causados desde su vencimiento hasta la fecha de la presentación de la demanda arrojan un valor total de **\$16.884.487** Mcte.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** promovida por BANCO DE BOGOTA SA en contra de MILTON JOANI BUITRAGO CASTELLANOS, por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

RSO

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>04</u> Hoy <u>26-01-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ <b>Secretario</b></p>
---